

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00075-00.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: IDALIDES ARIAS VENCE Y OTROS.

CAUSANTE: NORMANDO RAFAEL OLIVELLA ZABALETA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en el proceso de la referencia.

A. Embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en el Municipio de El Molino, La Guajira, con número de matrícula inmobiliaria 214-6845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad San Juan del Cesar, La Guajira.

B. Secuestro de los semovientes ubicados en la finca LA ARCADIA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 214-6845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad San Juan del Cesar, La Guajira.

C. Embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula 214-14070 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la ciudad San Juan del Cesar, La Guajira, de propiedad de la señora IDALIDES ARIAS VENCE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.016.712, cónyuge supérstite del causante.

D. Embargo y secuestro del vehículo marca Mazda, modelo 2003, línea 1ALH3M, placas No. BNG-564, color atrato perla, motor B3887999, serial 9FCJ523X30102029, chasis 9FCJ523X30102029, tipo carrocería hatch back.

SE CONSIDERA

Establece nuestro estatuto procesal, que aún antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del C. C., podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.

En cuanto a la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 214-6845 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la ciudad San Juan del Cesar, La Guajira, se tiene que fue decretada el 08 de mayo de 2019 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva, librándose el oficio a instrumentos públicos el 17 de julio de ese mismo año.

Según Certificado de Tradición aportado por el solicitante, se observa que la medida cautelar de embargo del bien se ve reflejada en la anotación No.8, con fecha 17 de diciembre de 2020, por lo que es procedente acceder a la medida de secuestro. Así, comoquiera que el bien se encuentra ubicado en el municipio de El Molino, se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de El Molino, a quien se enviará el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, para que adelante la respectiva diligencia.

En cuanto al secuestro de los semovientes ubicados en la finca LA ARCADIA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 214-6845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de San Juan del Cesar, La Guajira, se accederá a la medida, para lo que se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de El Molino a fin de que adelante la respectiva diligencia sobre los semovientes identificados con el registro de marca perteneciente al causante Normando Zabaleta, según certificación de registro de marca expedida por la Secretaría de Gobierno de El Molino, La Guajira, la cual se le enviará con los insertos del caso.

En lo que respecta al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 214-14070 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la ciudad San Juan del Cesar, se decretó la medida cautelar el 10 de septiembre de 2020 y se libró el oficio a instrumentos públicos el 17 de septiembre de ese mismo año. No obstante, no se encuentra acreditado en el expediente que la medida haya sido registrada para poder proceder a su secuestro.

En relación al embargo y secuestro del vehículo marca Mazda, No. BNG-564, la medida se decretó el 8 de mayo de 2019 y se libró el oficio el 30 de mayo de 2019, no obstante, no se acredita que la medida haya sido registrada para poder proceder a su secuestro.

Se recuerda que corresponde a los interesados gestionar el registro de las cautelas y comunicar al despacho el respectivo registro, de tal suerte que hasta tanto no se tenga certeza de la inscripción de las medidas de embargo, no se puede proceder al secuestro.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro del inmueble (finca) “La Arcadia”, identificado con matrícula inmobiliaria 214-6845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, ubicada en el municipio de El Molino – La Guajira.

SEGUNDO: Decretar el secuestro de los semovientes identificados con el registro de marca perteneciente al causante Normando Zabaleta, según certificación de registro expedida por la Secretaría de Gobierno de El Molino, La Guajira, ubicados en la finca “La Arcadia”, localizada en el municipio de El Molino – La Guajira e identificada con matrícula inmobiliaria 214-6845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar.

TERCERO: Comisionar al Juez Promiscuo Municipal de El Molino – La Guajira para que adelante las diligencias indicadas en los numerales anteriores, a quien se enviará el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. El comisionado tiene facultades para designar secuestre.

CUARTO: Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, no se decreta la medida cautelar de secuestro del bien inmueble con matrícula 214-14070 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la ciudad San Juan del Cesar, La Guajira.

QUINTO: Por las razones expuestas, no se decreta el secuestro del vehículo modelo 2003, línea 1ALH3M, placas No. BNG-564, color Atrato perla, motor B3887999, serial 9FCJ523X30102029, chasis 9FCJ523X30102029, tipo carrocería hatch back.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

168158e79ab05b5e06cac22518e0c089b3da1b9bfad506124877189ccfe4c26d

Documento generado en 23/03/2022 05:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**